



Resolución No. CSJCOR25-85

Montería, 20 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00030-00

Solicitante: Doctor, Adolfo Mario Toscano Hernández

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tierralta

Funcionario Judicial: Dr. Didier Dazaev Vidal Villadiego

Clase de proceso: Proceso penal

Número de radicación del proceso: 23-807-60-01-014-2017-00257

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de febrero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 06 de febrero de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 07 de febrero de 2025, el doctor Adolfo Mario Toscano Hernández, en su condición de procurador 229 Judicial I Penal, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tierralta, respecto al trámite del proceso penal promovido por contra Mario José Acosta Rodríguez, radicado bajo el N° 23-807-60-01-014-2017-00257.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Al señor Acosta se le investigan por supuestos maltratos en contra de la señora Kenys Posso, en hechos ocurridos entre diciembre de 2016 y marzo de 2018. El 26 de abril de 2018 se formuló imputación, el 22 de junio de 2018 se radicó el escrito de acusación y el 2 de octubre de 2019 se retiró el escrito de acusación para cambiarlo por un preacuerdo.

El que en 6 años que lleva el caso en ese Juzgado, no se haya hecho una sola audiencia, excede lo razonable de cualquier plazo y advierte de un alto riesgo de impunidad, si es que ya no está prescrita la acción penal.

Es que la perspectiva de género, y los deberes de las autoridades en la investigación y juzgamiento de la violencia histórica machista, no puede quedarse en eslóganes llamativos, es necesario concretarlos en los casos. La demora en la resolución del caso ha afectado los derechos del imputado a un procesamiento pronto ya que su privación de la libertad no se prolongará desproporcionadamente; los derechos de la víctima a la protección por parte del estado de cualquier tipo de violencia, y los de la sociedad que reclama una solución oportuna a este tipo de situaciones en las que se investiga violencia contra la mujer, más allá de los intereses particulares de los participantes del proceso específico.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-36 del 11 de febrero de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Primero Promiscuo Municipal de Tierralta, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (11/02/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 14 de febrero de 2025, el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Primero Promiscuo Municipal de Tierralta, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«

| | |
|--|------------|
| Citación Audiencia | 26/10/2022 |
| Asignación de defensor | 31/10/2022 |
| Solicitud Aplazamiento Audiencia | 08/11/2022 |
| Constancia Audiencia Fracasada | 16/11/2022 |
| Solicitud Procuraduría | 08/07/2024 |
| Auto Fija Fecha Audiencia | 15/07/2024 |
| Audiencia verificación de preacuerdo | 26/07/2024 |
| Sentencia | 06/08/2024 |
| Constancia notificación Sentencia (1) | 08/08/2024 |
| Oficio al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Montería | 12/12/2024 |
| Oficio Siofer CSJEP | 12/12/2024 |
| Salida Tyba | 12/12/2024 |
| Ficha técnica | 12/12/2024 |
| Envío del oficio al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Montería | 11/02/2025 |

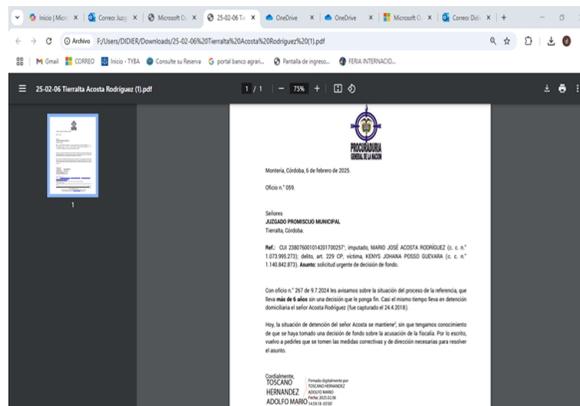
De lo anterior se advierte, que el suscrito Juez dictó la respectiva sentencia en data 06 de agosto de 2024, ordenando por secretaria surtir las notificaciones de rigor, y la remisión del presente asunto al Centro Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Montería.

De ahí que, no le asiste razón al señor Procurador en indicar que al momento de presentar la vigilancia administrativa, la situación procesal del ciudadano Mario José Acosta Rodríguez, no le había sido resuelta.

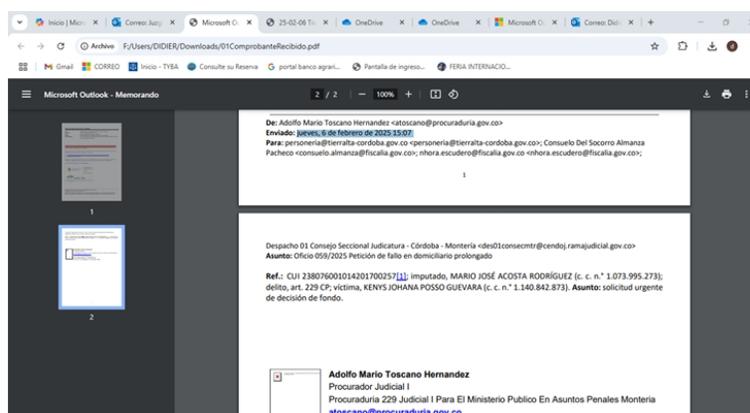
Ahora bien, en virtud de la presente vigilancia el suscrito Juez procedió a requerir a la Secretaria de este despacho sobre la acreditación del envío del expediente a los Juzgados de ejecución, y en respuesta otorgada al suscrito por la misma, en data 13 de febrero del año en curso, señaló que la persona encargada de enviar dichos oficios era la OFICIAL MAYOR que ostentó el cargo de descongestión hasta el 31 de diciembre de 2024, y que pese haber realizado el correspondiente oficio y tenerlo incorporado en el expediente digital con fecha de 12 de diciembre de 2024, por error involuntario omitió remitir el mismo junto con el expediente al Centro de Servicios de Ejecución de Montería, razón por la cual, ella procedió en data 11 de febrero de 2025, a subsanar dicha omisión.

Sobre el particular, debe el suscrito Juez poner en conocimiento al Honorable Magistrado, la actuación desplegada por el señor Procurador 229 Judicial I Penal, en la vigilancia administrativa que aquí nos concita, a saber:

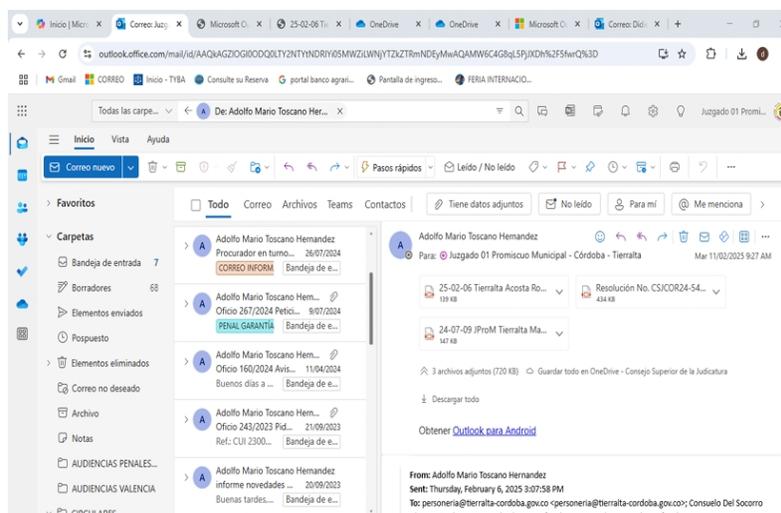
i) El señor Procurador hizo uso de la vigilancia administrativa, sin haber puesto en conocimiento ante esta dependencia judicial, del oficio que le indicó con fecha 06 de febrero de 2025, al honorable Magistrado que había elevado previamente al Juzgado de Tierralta, veamos:



Nótese que el oficio va dirigido a este despacho de Tierralta, en data 06 de febrero de 2025, pero el señor Procurador, notificó de dicho oficio a la Personería de Tierralta, a la Fiscalía de Tierralta despacho de la doctora Consuelo Almanza, y al despacho 01 del Consejo Seccional de la Judicatura, menos al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, veamos:



ii) El señor Procurador, solo hasta el día 11 de febrero de 2025, a las 09:27 am, después de haber puesto la vigilancia administrativa es que le notifica el oficio a este despacho de que se le de tramite a su petición, veamos:



En ese orden de ideas, el suscrito Juez, le solicita de forma muy respetuosa al Honorable Magistrado a que INSTE al señor Procurador 229 Judicial I Penal, a lo siguiente:

- i) Que haga un uso adecuado de la vigilancia administrativa*
- ii) Que de aplicación a previsto en el artículo 78 numeral 1 del C.G.P.»*

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta cuarto (4) documentos:

- Sentencia del 06 de agosto de 2024.

- Comprobante de notificación de sentencia el 08 de agosto de 2024.
- Comprobante del envío al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería el 11 de febrero de 2025.
- Oficio No. 1625 del 09 de diciembre de 2024 dirigido al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

En su escrito, el doctor Adolfo Mario Toscano Hernández, indica que, durante seis años, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tierralta presuntamente no había realizado ninguna audiencia, lo cual excede los plazos razonables y advierte un alto riesgo de impunidad.

Manifiesta que la perspectiva de género debe aplicarse de manera concreta en los casos, no quedarse en eslóganes. Señala que, la demora en la resolución del caso ha afectado los derechos del imputado a un proceso ágil y a una detención proporcional, los de la víctima a recibir protección del Estado contra la violencia y los de la sociedad a una solución oportuna en casos de violencia contra la mujer.

Al respecto, el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Primero Promiscuo Municipal de Tierralta, realizó un reporte histórico de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, precisó que dictó la respectiva sentencia el 06 de agosto de 2024, ordenando por secretaria surtir las notificaciones de rigor, y la remisión del presente asunto al Centro Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Montería; por lo que, manifestó que no le asiste razón al doctor Adolfo Mario Toscano Hernández al indicar que al momento de presentar la solicitud de vigilancia judicial administrativa, la situación procesal del ciudadano Mario José Acosta Rodríguez, no había sido resuelta.

Menciona que, luego de requerir a la Secretaría del juzgado sobre la acreditación del envío del expediente a los Juzgados de ejecución, constató que la persona encargada de enviar dichos oficios (la oficial mayor) que ostentó el cargo de descongestión hasta el 31 de diciembre de 2024, pese haber realizado el correspondiente oficio y tenerlo incorporado en el expediente electrónico con fecha del 12 de diciembre de 2024, por error involuntario no lo remitió junto con el expediente al Centro de Servicios de Ejecución de Montería; razón por la cual, procedió a subsanar dicha omisión el 11 de febrero de 2025.

Mas adelante realiza las siguientes precisiones:

- El doctor Adolfo Mario Toscano Hernández hizo uso de la vigilancia judicial administrativa, sin haber puesto en conocimiento ante la dependencia judicial a su cargo, el oficio No. 059 del 06 de febrero de 2025.
- A pesar de que el oficio iba dirigido a al Juzgado promiscuo Municipal de Tierralta, el peticionario, notificó dicho oficio a la Personería de Tierralta, a la Fiscalía de Tierralta (despacho de la doctora Consuelo Almanza), y al despacho 01 del Consejo Seccional de la Judicatura. No obstante, no notificó al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta.
- El 11 de febrero de 2025, a las 09:27 am, después de haber puesto la solicitud de vigilancia judicial administrativa, el usuario notificó el oficio en mención al juzgado a su cargo, para que le diera trámite a su petición.

Por lo que, solicita que esta dependencia inste al Procurador 229 Judicial I Penal a que haga un uso adecuado de la vigilancia judicial administrativa y a que de aplicación a previsto en el artículo 78 numeral 1 del C.G.P.

Ahora bien, recopilada la información pertinente, esta Judicatura puede vislumbrar que antes de esta intervención administrativa, ya había sido emitida la sentencia en el caso bajo estudio, esto sucedió, el 06 de agosto de 2024, como fue acreditado aportando dicha providencia al escrito de respuesta; por lo que, la situación del procesado, estaba resuelta. No obstante, hubo una carga secretarial que no había sido surtida, esto es, el envío del expediente al Centro de Servicios de los Juzgado se Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería para los trámites que tienen con finalidad la ejecución de la condena impuesta.

Este trámite secretarial, que estuvo a cargo de la oficial mayor del juzgado, aparentemente obedeció a un *"error involuntario"* de la servidora, y fue superado en el transcurso de este mecanismo administrativo; por ello, frente a ese punto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta llevo a cabo los trámites secretariales pertinentes, esto es el envío del oficio remisorio con el correspondiente expediente al Centro de Servicios de los Juzgado se Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, el 11 de febrero de 2025. En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *"el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones"*; por lo tanto, se advierte que, la servidora judicial dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Ahora bien, referente a la solicitud de exhortación al peticionario, elevada por el funcionario judicial en su escrito de respuesta, esta Judicatura la resuelve de manera desfavorable, teniendo en cuenta que existía una carga secretarial pendiente en el trámite del proceso.

Por último, con relación al tiempo de respuesta, esta Judicatura ordenará el archivo de la vigilancia judicial administrativa, considerando que, previo a esta intervención administrativa el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta había emitido la correspondiente sentencia, la cual fue notificada el 08 de agosto de 2024, como se evidencia en los documentos aportados como prueba:

NOTIFICACION SENTENCIA 2017-00257
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Tierralta
<j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 8/08/2024 8:36 AM
Para: consuelo.almanza@fiscalia.gov.co <consuelo.almanza@fiscalia.gov.co>; franklindelavega <franklindelavega@hotmail.com>;
anvidal@defensoria.edu.co <anvidal@defensoria.edu.co>

1 archivos adjuntos (263 KB)
19Sentencia.pdf

Oficio N. PMTC-1074-2024
08 de agosto de 2024

CLASE DE PROVIDENCIA: SENTENCIA
RADICADO: 23-807-60-01014-2017-00257-00
CONDENADO: MARIO JOSÉ ACOSTA RODRIGUEZ
DELITO VIOLENCIA: INTRAFAMILIAR

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

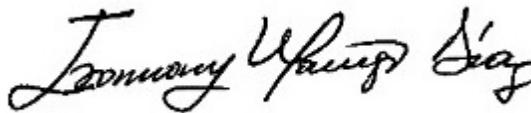
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del trámite del proceso penal promovido por contra Mario José Acosta Rodríguez, radicado bajo el N° 23-807-60-01-014-2017-00257.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00030-00, presentada por el doctor Adolfo Mario Toscano Hernández.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Primero Promiscuo Municipal de Tierralta, y comunicar por ese mismo medio al doctor Adolfo Mario Toscano Hernández, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl